Outlook

Escrito de recurso de reposición contra el numeral primero del auto del 10 de abril de 2025- Proceso 2020-244

Desde Carlos Jaime <carlosjaimelizarazo@gmail.com>
Fecha Lun 21/04/2025 11:45
Para Juzgado 04 Civil Municipal - Boyacá - Duitama <j04cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (233 KB)
Recurso_Reposiciòn_ auto del 10 de abril de 2025 numeral primero.pdf;

Señora Juez del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Duitama – Boyacá y señora secretaria buen día, con el presente mensaje allego al despacho escrito de recurso de reposición en contra del numeral primero del auto de fecha 10 de abril de 2025, notificado de forma electrónica el 11 de abril de 2025 dentro del proceso de pertenencia 2020-244. Con el cual se niega la participación virtual de los demandantes Aura Cecilia Hernández Barrera y Fabio Hernández Barrera en la diligencia de inspección judicial y audiencia única programada para el día 28 de abril de 2025.

Atentamente,

CARLOS HUMBERTO JAIME LIZARAZO
ABOGADO
carlosjaimelizarazo@gmail.com
CC. 7.166.560
TP. 258.327 Consejo Superior de la Judicatura

SEÑORA
JUEZ CUARTA CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA – BOYACÁ
E. S. D.

Referencia: Recurso de reposición contra auto del 10 de abril de 2025.

Proceso: Verbal de Pertenencia
Radicado: 15238 4053 004 2020 00244 00
Demandantes: LUIS ALEJANDRO HERNÁNDEZ BARRERA y otros
Demandados: Herederos determinados e indeterminados de Encarnación Infante Correa.

CARLOS HUMBERTO JAIME LIZARAZO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de los demandantes, presento formalmente recurso de reposición contra el numeral primero del auto del 10 de abril de 2025, notificada por estado electrónico del 11 de abril de 2025, el cual niega la petición de conectividad virtual de la parte demandante a la audiencia única del 28 de abril de 2025, con base en los siguientes:

I. HECHOS

Primero: En el proceso de pertenencia en curso, fue presentada solicitud mediante memorial radicado el 1 de abril de 2025, en la cual se solicitó al despacho:

- Que se tuviera en cuenta como prueba pericial válida el dictamen rendido por la señora Zandra López Becerra, en su calidad de auxiliar de la justicia nombrada de oficio.

- Que se autorizara la participación virtual de los demandantes Aura Cecilia Hernández Barrera y Fabio Hernández Barrera en la diligencia de inspección judicial y posterior audiencia única, programadas para el día 28 de abril de 2025, debido a su imposibilidad de comparecer presencialmente.

Segundo: Mediante auto del 10 de abril de 2025, el despacho resolvió:

- Negar la solicitud de asistencia virtual de mis poderdantes Aura Cecilia Hernández Barrera y Fabio Hernández Barrera, argumentando que el asunto mantiene su complejidad y que debe primar el principio de

inmediación de la prueba, especialmente por la necesidad de practicar interrogatorio de parte.

- Corregir el lapsus calami del auto de decreto de pruebas, aceptando expresamente como válida la prueba pericial rendida por la señora Zandra López Becerra.

Tercero: En dicho proceso, la parte demandante está compuesta por cuatro hermanos, de los cuales dos (Luis Alejandro y José Manuel Hernández Barrera) asistirán presencialmente, y dos (Aura Cecilia y Fabio Hernández Barrera) se encuentran fuera del país y han solicitado participar mediante videoconferencia, en conexión directa y en tiempo real.

Cuarto: Conforme lo ha dispuesto el despacho, para el 28 de abril de 2025 se ha programado primero la diligencia de inspección judicial, seguida de la audiencia de la audiencia única, que se realizará en el mismo acto procesal.

II. ARGUMENTOS DE INCONFORMIDAD CON LA DECISIÓN

Primero: La decisión del despacho de negar la participación virtual de los señores Aura Cecilia Hernández Barrera y Fabio Hernández Barrera en la diligencia de inspección judicial y en la audiencia única, omite considerar que hacen parte de un grupo demandante conformado por cuatro hermanos, de los cuales dos asistirán presencialmente, mientras que los otros dos se encuentran fuera del país, circunstancia debidamente acreditada en el expediente y que les impide comparecer físicamente en la fecha programada. No obstante, ambos se conectarán virtualmente en tiempo real y están dispuestos a rendir personalmente el interrogatorio de parte, garantizando así el principio de inmediación, máxime cuando cuentan con representación judicial formal ante el despacho.

Segundo: La negativa a permitir la comparecencia virtual de los señores Aura Cecilia Hernández Barrera y Fabio Hernández Barrera vulnera su derecho al acceso a la administración de justicia y al debido proceso, al limitar injustificadamente su participación en la audiencia única, sin una razón objetiva para impedir su intervención mediante herramientas tecnológicas.

Esta decisión contraviene lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, que establece en su artículo 1 que los procesos judiciales deben tramitarse preferentemente por medios virtuales, siempre que se garantice el debido proceso. El artículo 7 autoriza expresamente la realización de audiencias virtuales, incluso para la práctica de pruebas como el interrogatorio de parte, siempre que se asegure el

principio de inmediación. Es de señalar que, en este caso, mis poderdantes garantizan cumplir con los requisitos exigidos por la Ley, incluyendo la disponibilidad tecnológica, la conexión en tiempo real, la verificación de la identidad de los intervinientes y la participación activa de los demandantes.

Tercero: Aunque el despacho ha programado la diligencia de inspección judicial sobre el inmueble, esta puede realizarse con validez mediante la participación virtual de los señores Aura Cecilia y Fabio Hernández Barrera. La Ley y la jurisprudencia permiten la participación digital en este tipo de actos, siempre que se garantice el principio de inmediación y la presencia de la autoridad judicial en el lugar. La inspección judicial busca que el juez observe directamente el objeto de controversia, sin que sea indispensable la presencia física de todas las partes si pueden intervenir de manera efectiva y en tiempo real por medios electrónicos.

Cuarto: Por lo tanto, no existe fundamento legal ni práctico para mantener la restricción impuesta, más aún cuando otros dos miembros de la parte demandante estarán presentes en el sitio de manera física, lo que asegura el equilibrio y la fluidez del desarrollo de la diligencia y la audiencia.

III. PETICIONES

Primera: En virtud de lo anterior, solicito se revoque la decisión contenida en el numeral primero del auto del 10 de abril de 2025 y en su lugar se autorice a los señores Aura Cecilia Hernández Barrera y Fabio Hernández Barrera a participar virtualmente en la diligencia de inspección judicial y en la audiencia única del proceso programada para el día 28 de abril de 2025.

Segundo: De manera subsidiaria, y solo en caso de mantenerse la negativa, se solicita se reprograme la diligencia y audiencia, para una fecha en la cual pueda garantizarse la presencia de todos los demandantes, sea física o virtualmente, sin vulneración a sus derechos procesales.

De la señora Juez,

Atentamente,

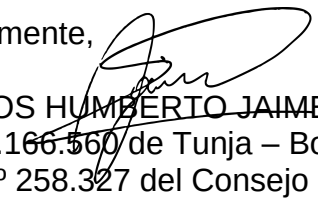

CARLOS HUMBERTO JAIME LIZARAZO
C.C. 7.166.560 de Tunja – Boyacá
T.P. Nº 258.327 del Consejo Superior de la Judicatura